



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

DECRETO

Exp. 1001/2019

Asunto: Contratación de la obra “ADECUACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS MUNICIPALES. MUNICIPIO DE EL ROSARIO.”

En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento para la contratación de la obra referente a la ejecución del “OBRA: ADECUACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS MUNICIPALES. MUNICIPIO DE EL ROSARIO.”, mediante procedimiento Abierto, simplificado y tramitación ordinaria y teniendo en cuenta que,

ANTECEDENTES

1º.- Consta en el expediente Informe de necesidad de fecha 31 de enero de 2019 se emite por parte de la Concejalía delgada de Urbanismo en el que se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de la obra para la adecuación de varios tramos de vías municipales, solicitando la emisión del correspondiente documento de Retención de Crédito por importe de 135.000,00 €.

2º.- Consta en el expediente informe de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por el Arquitecto Municipal en el que se expone el objeto de las obras y se indica que, *“la obra objeto de este informe no afecta a la estabilidad, estanqueidad y seguridad, en sí mismo, al tratarse de ASFALTADO (adecuación superficial de tramos de vías).”*.

3º.- Con fecha de 1 de febrero de 2019, se emite Providencia por Alcaldía en la que se dispone iniciar el expediente de contratación de la obra: Adecuación de Varios Tramos de vías Municipales.

4º.- Consta en el Expediente Proyecto/Pliego Técnico para la obra de Adecuación de varios tramos de vías municipales, suscrito por el Arquitecto Municipal con fecha de 20 de febrero de 2019, aprobado mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria urgente, de fecha 21 de febrero de 2019.

5º.- Con fecha de 18 de febrero de 2019 se levanta Acta de Replanteo, en la que se constata la disponibilidad del suelo y la posibilidad física de la buena ejecución de la obra.

6º.- Consta en el expediente Informe Justificativo del artículo 116 suscrito por el Arquitecto Municipal con fecha de 20 de febrero de 2019.

7º.- Constan en el expediente documentos de Retención de Crédito con número 2019.2.0000368.000 y 2019.2.0000368.001, relación contable 2019.2.0000004R por importe de 75.000,00 € y 60.000,00 € respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-1531-60900, con fecha de 19 de febrero de 2019.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

8º.- Con fecha de 28 de febrero de 2019 se emite informe técnico referente a la corrección de ciertos errores materiales en lo relativo a los criterios de valoración e informe respecto de la valoración de las mejoras.

9º.- Consta en el expediente informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General y el Secretario General de este Ayuntamiento con fecha de 28 de febrero de 2019.

10º.- Consta Providencia de Alcaldía de fecha de 28 de marzo de 2019 por la que se solicita fiscalización a esta Intervención.

11º.- Consta informe de fiscalización emitido por la Intervención General, de fecha 1 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Conforme disponen el artículo 122.1 de la LCSP, que dispone “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...*” y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, *incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares*, es el Alcalde-Presidente, como órgano de contratación, dado que el importe de la contratación referida no supera el 10% de los recursos ordinarios (que para el ejercicio 2019 el límite es de 1.540.727,03 €) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Tercera.- Naturaleza del Contrato. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras, conforme a lo previsto en el artículo 13 LCSP: “*1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. (...)

De conformidad con lo previsto en el Proyecto de obra, se tratan de obras de reforma en el sentido observado en el artículo 232 de la LCSP que establece que “Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación”

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 TRLCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), son las siguientes:

- o 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado
- o 45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas
- o 45233251-3 Trabajos de repavimentación
- o 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles

Cuarta.- Inicio y contenido del expediente de contratación. Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP.

Quinta.- Naturaleza y Características de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

En lo que a esto respecta es preciso analizar los siguientes aspectos:

A. Carácter necesario: *“Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.” (Art. 116.3 LCSP)*

B. Preferencia: No siendo el único documento del expediente que establece los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerá sin embargo sobre todos los demás, incluidas las propias estipulaciones del contrato, del que en definitiva el PCAP forma parte.

“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.” (Art. 122.4 LCSP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.” (Art. 35.2. LCSP).

“El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.” (Art.71.9 RGLCAP).

“Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos.” (Art.188 LCSP).



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

C. Aprobación del PCAP: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente...” (Art.67.2 RGLCAP).*

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones..” (Art. 122.1 LCSP).

En este sentido es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 136.2 segundo inciso que observa que *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”*

“La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga..” (Art. 122.5 LCSP).

En lo referente a los **pliegos de condiciones administrativas particulares** el artículo 122.2 de la LCSP establece que *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se*



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios..”

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.” (Art. 122.3 LCSP).

Una vez se ha procedido al análisis de lo expuesto es preciso hacer referencia a los siguientes aspectos:

I.- CONTENIDO COMÚN A TODOS LOS PCAP:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.” (ART.67.1 RGLCAP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: (ART.67.2 RGLCAP):

a) Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.” (Art.67.2.a. RGLCAP).

b) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.(Art.67.2.b. RGLCAP).



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

c) Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la Ley, y su distribución en anualidades, en su caso. (Art.67.2.c. RGLCAP).

d) Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración. (Art.67.2.d. RGLCAP).

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa. (Art.67.2.e. RGLCAP).

f) Procedimiento y forma de adjudicación del contrato. (Art.67.2.f. RGLCAP).

- El presente expediente tendrá una tramitación ordinaria.

- Procedimiento abierto simplificado: *Cláusula 10 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.*

g) Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario. (Art.67.2.g. RGLCAP).

h) Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

i) Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación. (Art.67.2.iRGLCAP), debiendo destacar que el artículo 145 LCSP establece respecto a los criterios de adjudicación que *“Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación”*

j) Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. (Art.67.2.j. RGLCAP).

k) En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada. (Art.67.2.k. RGLCAP).



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

l) Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación. (Art.67.2.l. RGLCAP).

m) Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias. (Art.67.2.m. RGLCAP).

No se exige, en la presente licitación, garantía provisional.

n) Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. (Art.67.2.n. RGLCAP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.” (Art. 26.2 TRLCSP).

ñ) Referencia al régimen de pagos. (Art.67.2.ñ. RGLCAP).

o) Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley. (Art.67.2.o. RGLCAP).

p) Causas especiales de resolución del contrato. (Art.67.2.p. RGLCAP).

En concordancia con los apartados f) y h) del artículo 211 de la LCSP.

q) Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato. (Art.67.2.q. RGLCAP). En concordancia con los apartados f) y h) del artículo 211 LCSP.

r) Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley. (Art.67.2.r. RGLCAP).

La remisión al artículo 95 TRLCAP, hay que entenderla actualmente al artículo 192 y 193 de la LCSP que se refieren a las penalidades pueden venir impuestas por la incorrecta ejecución de la prestación o por la demora en la ejecución de la misma.

t) Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.” (Art.67.2.t. RGLCAP).



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

u) En su caso, parte o tanto por cien de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.” (Art.67.2.u. RGLCAP).

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.” (Art. 215.1 LCSP).

“Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización...” (Art. 215.2.a) TRLCSP).

“De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación...” (Art. 215.2.e) LCSP).

v) Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.” (Art.67.2.v. RGLCAP). Respecto a ello el artículo 133.2 de la LCSP establece que *“El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”*

w) Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley.” (Art.67.2.w. RGLCAP).

x) Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.” (Art.67.2.x. RGLCAP).

Además de lo anterior, los PCAP deberán de recoger:

- Capacidad, Solvencia, Habilitación: 2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo., (...)” (Art.74.2 LCSP).

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior..” (Art.76.2 LCSP).

Además específicamente para el contrato de obras estos requisitos vienen contemplados en los artículos 75 de la LCSP en cuanto a solvencia económica y financiera y el artículo 76 LCSP en lo relativo a solvencia técnica, debiendo atenderse también a lo dispuesto en el artículo 67.3 b) del RGLCAP.

-Prohibiciones de contratar: *Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley [Art. 71 LCSP] en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.*

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito”.

- Condiciones especiales de ejecución: *“Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.” (Art.70.2 c)LCSP y Art. 14.d.5. RD 817/2009).*

En este sentido además, también hay que destacar el artículo 202 de la LCSP referente a las Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que en el último inciso de su apartado primero observa



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

que “En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.” y además indica en su apartado tercero que los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

- Perfil de contratante: “ (...) La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca..” (Art. 63.1 LCSP).

- Modificación del contrato: “Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.” (Art. 204.1 LCSP).

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual. (204.2 LCSP)

“En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el pliego de cláusulas administrativas.” (Art. 207.1 LCSP).

- Dirección e inspección de la ejecución: “Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.” (Art. 94.2 RGLCAP).

- Órgano de contratación: “5ª Órgano de contratación. Indicar cuál es el órgano de contratación con competencia para contratar informando de la dirección postal y de Internet.

Señalar, si existe delegación de competencia, cuál es el órgano que en función de tal delegación actúa en nombre del órgano de contratación informando de la dirección postal y de Internet.

En su caso, expresar que persona actuará como responsable del órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley [Art. 61 LCSP].”

II.- ASPECTOS ESPECIFICOS DEL PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRA.

Los aspectos que con carácter específico han de recoger los pliegos de cláusula administrativa de obras, vienen recogidos en el artículo 67.3 de la LCSP, que se han reproducido anteriormente– exceptuando los requisitos de capacidad, solvencia y habilitación a los que haremos referencia detallada a continuación- en concreto:

a) Referencia al proyecto y mención expresa de los documentos del mismo que revistan carácter contractual.

b) Criterios de selección del contratista.

(...)

c) Plazo total de ejecución del contrato e indicación de los plazos parciales correspondientes si la Administración estima oportuno estos últimos o referencia a su fijación en la aprobación del programa de trabajo, señalando, en su caso, cuáles darán motivo a las recepciones parciales a que se refiere el artículo 147.5 de la Ley.

d) Frecuencias de expedición de certificaciones de obras.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

e) Condiciones y requisitos para el pago a cuenta de actuaciones preparatorias, acopio de materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras.

f) Expresión de las condiciones de la fiscalización y de la aprobación de gasto en los supuestos previstos en el artículo 125.4 de la Ley.

g) Plazo para determinar la opción de renuncia a la ejecución del contrato por parte del órgano de contratación en los supuestos previstos en el artículo 125.5 de la Ley.

h) Especificación de la dirección de la ejecución del contrato y forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato.

i) En su caso, imputación al órgano de contratación o al contratista de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos.

Se considera que los presentes pliegos cuentan con todas las menciones exigidas por la legislación vigente.

Sexta.- Pliego de Prescripciones Técnicas. El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

Asimismo, la definición de determinadas prescripciones técnicas y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas vienen recogidas en los artículos 125 y 126 LCSP respectivamente, y el contenido mínimo que deben cumplir dichos pliegos, aparece regulado en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, que señala que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.

b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.

c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Séptima.- Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Consta en el expediente de contratación, la providencia del órgano competente acordando el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato.

Consta También informe de no división en lotes el objeto del contrato.

Octava.- Procedimiento de adjudicación. El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Destacar que en los procedimientos abiertos simplificados se exige la inscripción de los licitadores en Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas. El requisito que a la vista de las recomendaciones realizadas por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias será objeto no será de aplicación hasta tanto las Juntas Consultivas determinen la finalización del carácter coyuntural respecto de las inscripciones en el mencionado registro, a fin de garantizar el principio de concurrencia, no obstante el PCAP establece que se admitirán aquellas empresas que, sin estar inscritas en los correspondientes registros, aporten documento justificativo de haber solicitado inscripción en los mismos con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, por lo que estas empresas le serán de aplicación las normas generales de la contratación en este sentido y deberán aportar la documentación justificativa de la solvencia técnica y económica exigida en los Pliegos.

Respecto del procedimiento habrá de estarse a si el presente procedimiento esta o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 19 de la LCSP que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. En lo que al presente expediente respecta y a fin de establecer si el presente contrato se encuentra dentro de los límites establecidos legalmente se debe acudir al artículo 20 del mismo texto legal que establece que están sujetos a regulación armonizada *“1. Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000 euros.”*



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Dado que el valor estimado del presente contrato no supera los límites establecidos, este no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

En lo referente al Procedimiento Abierto Simplificado, propuesta para la adjudicación de presente contrato, el artículo 159 de la LCSP, al cumplirse con los requisitos establecidos para ello:

“a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

Asimismo, consta en el expediente certificación de existencia de crédito para hacer frente al gasto que supone el contrato, y la incorporación del pliego de prescripciones técnicas particulares, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 de la LCSP y 68 del Real Decreto 1098/2001.

Noveno.- Criterios de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 145 1 y 2 *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (...)”

A los contratos relacionados en su apartado tercero les será de aplicación más de un criterio de adjudicación, en el presente procedimiento de contratación y dado que el contrato de no se encuentra entre los relacionados en el artículo 145.3, aún así se ha aplicado más de un criterio de adjudicación todos de carácter automático.

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación vienen definidos en el apartado quinto del mencionado precepto recogiendo los siguientes:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

b) *Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

c) *Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

Es preciso aludir al artículo 145.7, que se refiere al establecimiento de las mejoras como criterio de adjudicación, observando que *“En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.*

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”

A todo lo anterior, y por tratarse de un procedimiento abierto simplificado, hay que añadir lo dispuesto en el artículo 159.1 b) que respecto a los criterios de adjudicación y como exigencia para poder aplicar este tipo de procedimientos observa que *“ entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”*

En el procedimiento objeto de informe se incluyen los siguientes criterios de adjudicación, con la siguiente ponderación:

- Mejoras sin coste adicional: Hasta 80 puntos.
- Menor plazo de ejecución: Hasta 20 puntos.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

En el informe jurídico emitido con fecha de 28 de febrero de 2019 se concluye que *“los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se adecuan en parte a lo legalmente establecido, no obstante no puede darse total conformidad a los criterios de valoración propuestos en virtud de lo señalado en las Consideración Novena”*, entendiéndose que el objeto del contrato es la concreta ejecución de las obras comprendidas en el proyecto aprobado y que las mejoras no se refieren específicamente al mismo, aunque sean obras de la misma naturaleza.

Asimismo, el informe de intervención determina en su conclusión primera que *“Por tanto y según lo expuesto, no se fiscaliza el expediente de conformidad, emitiéndose en este acto un Informe de reparo, con las consecuencias plasmadas en el antecedente de derecho decimosegundo. Aunque según se ha expuesto, el reparo no tenga carácter suspensivo, esta Intervención recuerda que se deben subsanar los defectos planteados, o justificar la no subsanación.”*

Se considera que debe continuarse la tramitación del expediente, puesto que no se trata de resolver discrepancias basadas en la formulación de un reparo suspensivo, sino que, como se manifiesta en el informe de Intervención, el reparo no suspende la tramitación del expediente, pues no se refiere a causas de nulidad de pleno derecho, y se indica que las mejoras son obras de la misma naturaleza que las que se incluyen en el Proyecto/Pliego Técnico de Adecuación de varios tramos de vías municipales, mejorándolo con la posible inclusión de las mismas, con carácter gratuito, sin coste alguno para este Ayuntamiento.

Décimo.- El presente contrato tiene la naturaleza de contrato de obras, la competencia para su aprobación corresponde por razón de la cuantía y en base a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al Alcalde/Presidente de la Entidad. Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el correspondiente Cuadro de características particulares que regirán la contratación de la obra **“ADECUACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍAS MUNICIPALES. MUNICIPIO DE EL ROSARIO”**.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, todos ellos de valoración automática mediante fórmulas, para la adjudicación del contrato administrativo de referencia.

TERCERO.- Aprobar en cuantía de 135.000,00 € el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de la obra, con cargo a las retenciones de crédito n.º 2019.2.0000368.000 y 2019.2.0000368.001 correspondientes a la aplicación presupuestaria n.º 2019-1531-60900.



Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

CUARTO. Publicar en la Plataforma de Contratación del Estado de conformidad con el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar el presente a la intervención de fondos a los efectos que procedan.

En El Rosario, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Alcalde.